



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1163

Bogotá, D. C., viernes, 29 de noviembre de 2019

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano.

Bogotá, D. C., 13 noviembre de 2019

Honorable Senador

JOHN HAROLD SUÁREZ

Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

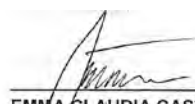
Referencia: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 001 de 2019 Senado, por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo **acumulado con el Proyecto de ley 036 de 2019 Senado**, por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano.

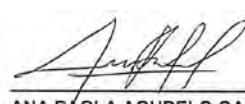
Señor Vicepresidente:


En cumplimiento del encargo impartido por la Mesa Directiva, procedemos dentro del término previsto para el efecto, a rendir **Informe de Ponencia Positivo con Modificaciones** para **Primer Debate** en la Comisión Segunda del Senado de la República, al **Proyecto de ley número 001 de 19 Senado** “por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo” **acumulado con el Proyecto de ley 036 de 2019 Senado**, “por medio de la cual se

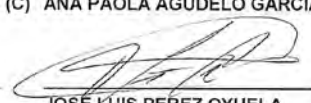
establece la política integral migratoria del Estado colombiano”.


De los honorables senadores ponentes,


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS (C)


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (C)


LIDIO GARCÍA TURBAY


JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA


JUAN DIEGO GÓMEZ

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

Proyecto de ley número 001 de 2019 Senado “por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo”.

Autor:	Honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi
Origen:	Senado de la República
Tipo de Ley:	Ordinaria
Fecha de Presentación:	20 julio 2019
Repartido a Comisión:	Segunda
Fecha de Envío a Comisión:	26 julio 2019

Proyecto de ley 036 de 2019 Senado

“por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Objeto de proyecto

La presente Ley establece los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria (PIM) y los espacios institucionales para su coordinación en concordancia con de la Constitución Política de Colombia, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y demás normas vigentes en la materia.

Autor:	Ministro de Relaciones Exteriores, <i>Carlos Holmes Trujillo García</i> , Honorables Senadores <i>Lidio Arturo García Turbay, Emma Claudia Castellanos, Ana Paola Agudelo García, Juan Diego Gómez Jiménez, Andrés Felipe García Zuccardi</i> , Honorables Representantes <i>Juan David Vélez Trujillo, Christian José Moreno Villamizar</i>
Origen:	Senado de la República
Tipo de Ley:	Ordinaria
Fecha de Presentación:	24 julio 2019 Publicado en <i>Gaceta del Congreso</i> número 684 de 2019
Repartido a Comisión:	Segunda
Fecha de Envío a Comisión:	2 agosto 2019
Ponente Primer Debate:	Honorables Senadores <i>Ana Paola Agudelo García, Emma Claudia Castellanos, Jose Luis Pérez Oyuela, Lidio Arturo García Turbay, Juan Diego Gómez Jiménez</i>

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación con el contenido del **Proyecto número 001 de 2019 Senado**, *“por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo”*, de autoría de los congresistas Honorable Senador *Andrés Zuccardi*, Honorable Representante *Alfredo Deluque*, Honorable Senador *Edgar Díaz*, Honorable Representante *Neyla Ruiz*, Honorable Senador *Andrés Cristo Bustos*, el cual está expuesto en cinco (5) artículos se integran del texto propuesto los principios o lineamientos sobre: No discriminación, Integración socioeconómica y laboral (igualdad de derechos conforme a la Constitución Política), protección de la unidad familiar, regularización nacionalidad y trámites de regularización de extranjeros; así como la acción coordinada y articulada de las entidades del orden nacional encabezadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

JUSTIFICACIÓN

Este Proyecto de ley surge de la necesidad apremiante de establecer un marco general de Política Migratoria, cuyos lineamientos permitan

atender los diferentes fenómenos migratorios y construir un marco que se ajuste a la realidad del país, e incluso del continente. Puesto que, la movilidad trasfronteriza se ha convertido en un fenómeno cada vez más dinámico, frecuente y natural, en donde los flujos de personas demandan de los Estados emisores y receptores una mayor capacidad de respuestas, y eso incluye a Colombia.

En las últimas décadas, por ejemplo, se ha observado como los países han tenido que adaptarse ante las oleadas migratorias que, por diversas razones, abandonan sus países de origen para hacer su vida en otros territorios, ya sea por voluntad propia o por causas de fuerza mayor que les obligan a traspasar fronteras.

Colombia no es ajena a estos escenarios. Tradicionalmente ha sido un país de tránsito por su posición geografía y estratégica, siendo tanto emisor como receptor de migrantes. Sin embargo, ahora puede evidenciarse cómo el número de extranjeros se incrementa dentro del territorio nacional, muchos colombianos han retornado en los últimos años proveniente de sectores de Europa, o el Norte de América, y hoy debido a la crisis del vecino país, de Venezuela, donde no sólo se han multiplicado los hermanos venezolanos en el territorio, sino los connacionales retornados. Así que es ineludible y urgente tomar acciones conducentes para adaptar el país y sus instituciones de manera que se puedan atender estas condiciones cambiantes. Como punto de partida es importante considerar las siguientes líneas generales y conceptos a desarrollar durante el Proyecto de ley:

- 1. Migrantes Nacionales:** el presente proyecto busca ampliar la asistencia y acompañamiento a los colombianos retornados, y a los que se encuentran en el exterior en el entendido que el concepto de migrante es amplio, pero para los efectos de esta Ley, el migrante nacional es aquel colombiano que residió o reside en el extranjero, y que por condiciones o esperanzas socioeconómicas decide migrar y su estadía se convierte en una estadía temporal o permanente en el país de acogida.
- 2. Migración:** entendida como un fenómeno positivo para la riqueza cultural, económica y social de los países. La Política Integral Migratoria (PIM), del Estado colombiano reconoce la migración como un fenómeno permanente con efectos positivos sobre la sociedad de origen y de destino.
- 3. Migración ordenada:** El Estado colombiano propenderá por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.
- 4. Migración Informada:** Es deber del Estado de proporcionar a los migrantes información oportuna e íntegra acerca de los requisitos

para su ingreso, permanencia, egreso, retorno y cualquier otra información relacionada con el proceso migratorio.

5. Información demográfica y caracterización: Se concibe necesaria la integración de la información a nivel interinstitucional para definir la caracterización de la población migrante, en aras de desarrollar la PIM.

6. Integración: La PIM propenderá por integrar a la población migrante (retornados y extranjeros en Colombia) y su vinculación a más y mejores servicios para los colombianos en el exterior; de modo que el Estado colombiano pueda generar a largo plazo una coordinación institucional con el fin de desarrollar planes, programas y proyectos encaminados a una integración socio económica y cultural. La integración así es vista como un eje transversal.

En ese orden de ideas, el presente proyecto es un desarrollo de estos lineamientos que buscan precisamente acercar al Estado colombiano a los colombianos en el exterior, a través de su oferta de servicios y de la facilitación de sus trámites. De esta manera el articulado propuesto es un complemento que le dará mayores herramientas a las instituciones para poder satisfacer las necesidades y garantías de derechos a la población migrante.

La construcción de la Política Integral Migratoria (PIM) requiere esfuerzos interinstitucionales que potencien sus resultados y favorezcan su adecuada implementación, por lo cual se espera que sobre las bases propuestas en esta iniciativa se logre el desarrollo de un marco amplio e incluyente de la población migrante, tanto connacional como extranjera. Por esta razón, el presente proyecto no se perfila como Política Integral Migratoria, sino como el marco que permitirá dejar sentados los lineamientos, principios y marcos regulatorios; para que el Estado colombiano continúe desarrollándola en el corto, mediano y largo plazo, entendiendo la dinámica cambiante de la migración y los desafíos que representa en cada momento y coyuntura, no solo para Colombia sino en general para todo el globo. En estos términos, lo que se busca con este Proyecto de ley, es dar establecimiento un marco no como respuesta a una coyuntura particular, sino a la necesidad del diseño de una política de Estado; que responda a la dinámica globalizante en la que nos encontramos hoy.

En esta vía, este proyecto viene armonizado con los conceptos y recomendaciones del Pacto Global para la Migración Ordenada, Segura y Regular¹; el cual fue adoptado por Colombia en diciembre de 2018, ratificando así el compromiso del Presidente de la República Iván Duque y su Canciller Carlos Holmes Trujillo, para asumir el tema migratorio

como una prioridad en la agenda de Gobierno. Este pacto tiene como objetivo principal definir dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario, y en consecuencia a los tratados internacionales para la protección de migrantes y refugiados; cómo los estados deben adecuarse al fenómeno migratorio y repensar así sus marcos normativos acordes a este. En este sentido, Colombia asume el reto de formular una política migratoria de acuerdo a las últimas recomendaciones en materia de derecho internacional; y en medio de una crisis de proporciones globales².

Por su parte la Asociación Miraisme Internacional, conformada por colombianos en el exterior y que participó en las mesas de trabajo para la consecución del Pacto Global de Migraciones, presentaron sus observaciones al presente Proyecto entre las que se encuentran:

1. La necesidad de la caracterización de la población (censo de connacionales y extranjeros en Colombia) como base fundamental de una política migratoria³, pues sin ello no será posible una migración ordenada y regular. Se busca con ello que los migrantes sean reorientados por la política y sus rutas de atención en función de su situación humanitaria y en virtud de sus cualificaciones y capacidades. Esta caracterización permitirá formalizar los flujos migratorios por diferentes causas entre las que se encuentra la laboral, académica, económica y humanitaria.
2. El fenómeno migratorio hoy está determinado no solo por conflictos políticos. El componente religioso se ha convertido en una cuestión determinante dentro de la formulación de la PIM. En este sentido, es necesario que el país esté preparado para garantizar el derecho a la libertad religiosa y generar las acciones para proteger a sus ciudadanos tanto en Colombia como en el exterior, frente a actos discriminatorios por razón de sus creencias o posturas filosóficas y éticas que definan su comportamiento e identidad en respeto de las normativas propias de cada país.
3. La política de retorno debe estar fundamentada en la inclusión y no solo en la asistencia. El capital humano que representan los migrantes no se ha tenido en cuenta como motor de impulso económico, social y cultural desde su experiencia multicultural.

² <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/canciller-carlos-holmes-trujillo-explico-manejo-crisis-migratoria-niveles-nacional>

³ Heads of State and Government and High Representatives (2018) Global Compact for Safe, orderly and Regular Migration DRAFT Rev 1 26 March 2018. Consultado de: https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/180326_draft_rev1_final.pdf [19 Abr. 2018]

¹ <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-adopta-pacto-global-migracion-segura-ordenada-regular-naciones-unidas>

4. La política migratoria debe prestar especial atención a niños (menores no acompañados) y a madres cabeza de hogar, quienes son los dos tipos de migrantes más vulnerables en cuanto a eventos y contextos que transgredan sus derechos humanos.

Adicionalmente, los principios y conceptos bases, están inspirados en los que viene desarrollando la Organización Internacional para las Migraciones OIM⁴ a lo largo de su trabajo a nivel global con los migrantes y los países emisores y receptores. Entre ellos se destacan los conceptos amplios de migración, que implica todos los tipos de movimientos, sociales, económicos, y laborales. Desde allí se complementa el contexto que permite identificar que el fenómeno migratorio es complejo, dinámico y sobre el cual urge tomar acciones afirmativas a nivel legislativo que permitan su efectiva atención por parte de los estados. Valga anotar que, dentro de este marco de principios y conceptos, se acude a la soberanía, la seguridad y la discrecionalidad del Estado para fundamentar un proyecto garante con la población migrante en materia de derechos, sin la omisión de lo que debe atender un país en materia de control migratorio y un régimen que permita las herramientas jurídicas para tomar decisiones frente a aquellos extranjeros que no cumplan el marco legal colombiano.

Así las cosas, este Proyecto de ley ha buscado incluir los distintos aportes que se han hecho desde distintos ámbitos, el institucional representando en el Congreso de la República; la Sociedad Civil⁵ representada por sus asociaciones; la academia⁶ y organizaciones internacionales, para presentar ante el país un proyecto que permita definir la hoja de ruta, los principios y lineamientos de la política integral migratoria para Colombia.

4. ANTECEDENTES DE LEY

Marco Constitucional

El presente proyecto no interfiere con el mandato constitucional en tanto que no busca modificar las competencias que tiene la Rama Ejecutiva en lo que respecta a la política exterior y la potestad sobre determinar las reglas de la migración.

Por el contrario, busca desarrollar el marco constitucional y dar más y mejores herramientas para poder cumplir con el mandato constitucional, especialmente en lo dispuesto en la Constitución Política en los artículos:

Artículo 4°. (...) Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

⁴ Glosario sobre Migración. OIM. 2006. Tomado http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

⁵ Ver Anexo de Participación de más de 200 representantes de asociaciones y líderes colombianos en el exterior.

⁶ Se han sostenido Mesas de Trabajo y recibidos conceptos de expertos de la Universidad del Rosario (María Clara Robayo, Ronal Rodríguez, Mauricio Palma), Universidad Externado (Alexandra Castro), Universidad Santo Tomás (Felipe Aliaga) y la Universidad Nacional (Stephanie López). Observaciones que han sido tenidas en cuenta para el pliego de modificaciones propuesto.

Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 9°. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Artículo 96, el cual define quienes son nacionales colombianos.

Artículo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

1. Marco Legal

- Ley 1465 de 2011

Creó el Sistema Nacional de Migraciones, de autoría del Partido Político MIRA, en virtud del trabajo desarrollado durante su labor legislativa por la comunidad de colombianos en el exterior. Dicha norma, fue promovida con el propósito de establecer un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas para acompañar el diseño, ejecución y seguimiento de la política migratoria, que permitieran elevar la calidad de vida de nuestros connacionales.

Esta normativa constituye una base para el desarrollo del trabajo interinstitucional, no obstante, no permite el desarrollo de los lineamientos de una política migratoria integral.

El presente proyecto plantea una reforma complementaria al Sistema para garantizar el derecho a la participación democrática de los colombianos en el exterior para asegurar su interlocución con el Estado colombiano en la formulación y construcción de sus políticas públicas.

- Ley 1565 de 2012.

La Ley Retorno tuvo como objetivo crear incentivos de diversa índole en materia de acompañamiento y oferta para los colombianos en el exterior que desearan retornar al país de forma voluntaria en búsqueda de oportunidades laborales y de emprendimiento. No obstante, esta norma no concibió dentro de su campo de acción fenómenos como la fuga y retorno de cerebros, y del fenómeno continuo de migración. Por este motivo, en el presente Proyecto de ley se plantea una reforma complementaria para asegurar un acceso pleno de los retornados a los servicios del Estado y a su acompañamiento integral.

5. CONTENIDO DEL ARTICULADO

El Título I. Definiciones y Principios (Arts. 1° a 13°) Contiene los objetivos, lineamientos, principios, definiciones.

Se destaca el enfoque de integración, promoción de igualdad de derechos y deberes por parte de

los migrantes en territorio nacional, así como el fortalecimiento institucional para una acción coordinada e integral a los distintos tipos de migrantes. Asimismo, los principios se basan en el marco humanitario internacional.

Se enfatiza el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores como encargado y ente articulador de la política integral migratoria.

El Título II. De La Migración. Aborda las disposiciones respecto a:

SISTEMA NACIONAL DE MIGRACIONES

El Proyecto incluye una reforma al Sistema de Migraciones. Propuesta que viene trabajándose por más de 4 años con las asociaciones de colombianos en el exterior y la cancillería; en múltiples intentos para definir la ruta de participación de la sociedad civil dentro de la formulación de la política migratoria. Por fin se define por ley la conformación de la Mesa de la Sociedad Civil para las Migraciones, como un espacio amplio de interlocución con el Estado colombiano en la construcción de propuestas dirigidas al mejoramiento continuo de la política integral migratoria.

COLOMBIANOS MIGRANTES (colombianos en el Exterior y Retornados).

El capítulo incluye disposiciones esenciales como la caracterización de los colombianos en el exterior, en una deuda histórica de contar con cifras oficiales.

Por otra parte, se fortalece la Ley retorno para ampliar su marco de acción y se agregan nuevas disposiciones como el retorno académico, para facilitar la integración laboral de trabajadores nacionales, de la mano Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS

Se establece el derecho a la migración, en concordancia al principio de una migración ordenada. Para ello se busca que el Estado colombiano difunda de manera adecuada todas las disposiciones y requisitos para el ingreso, salida y permanencia en el país.

Adicionalmente se reitera el deber de acatar la constitución y la Ley (Art. 100 C. P.) así como de acudir ante las autoridades migratorias en todo el proceso migratorio.

Así mismo, en este capítulo se integran disposiciones para el desarrollo de la integración socioeconómica de los migrantes.

DOCUMENTOS DE VIAJE

Se compilan las definiciones de tipos de documento de viaje y se reitera el derecho a la tenencia de un pasaporte por parte de los ciudadanos colombianos.

VISAS Y PERMISOS

Establece las disposiciones y definiciones de los tipos de visas y permisos, así como de las autoridades migratorias que expide cada uno.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Contiene las disposiciones y marco de competencias que tendrá Migración Colombia para fortalecer su gestión administrativa y de control migratorio.

TÍTULO III

INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Para este capítulo se definen las competencias sancionatorias y los tipos de amonestaciones y sanciones a extranjeros que no cumplan con la norma migratoria, como la debida presentación a las autoridades de control migratorio, paso por los puntos oficiales; respeto a los términos de los permisos y visas en caso de vocación de permanencia temporal o de largo plazo.

Valga a anotar que este capítulo se hace necesario en virtud del ánimo compilatorio de la ley, teniendo entendido que la mayoría de estas disposiciones se aplican vía Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores 1067 de 2015 y del CPACA (Ley 1437 de 2011). No obstante, se requieren especificidades para que el país cuente con un procedimiento ordenado por ley, llenando vacíos jurídicos y aclarando la aplicabilidad de cada tipo de sanción de acuerdo al tipo de falta.

TÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL A LOS EXTRANJEROS: refugio, asilo, apátrida.

En concordancia con el marco internacional en derecho humanitario suscrito por Colombia, se compila y especifican los tipos de protección internacional que son otorgados por Colombia (Refugio, asilo, apatridia), y se delega su competencia al Ministerio de Relaciones Exteriores la resolución de sus solicitudes.

TÍTULO V

ASUNTOS RELATIVOS A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

Se compila lo ya dispuesto en el art. 96 de la Constitución Política en el marco de las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de Relaciones Exteriores en delegación del Presidente de la República.

TÍTULO VI

TRÁMITES Y SERVICIOS MIGRATORIOS

Comprendiendo la dinámica cambiante del fenómeno migratorio, se habilita al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Migración Colombia, para crear, implementar o suprimir trámites en discrecionalidad, para facilitar su gestión migratoria.

Así mismo se fortalece la atención ciudadana ampliando al exterior los principios de celeridad, economía y simplicidad en los trámites para colombianos en el exterior y personas en condición de discapacidad.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Incluye el protocolo para la prevención, asistencia, investigación y judicialización alrededor del delito de trata de personas. Entre

estas disposiciones se busca fortalecer el flujo de información entre países para la lucha en contra de la trata, así como generar las acciones que faciliten la protección de las víctimas y de la judicialización de los victimarios; siendo este uno de los principales flagelos de la mujer migrante.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<u>Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano</u>	<u>“Por medio de la cual se establecen los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano”</u>
Explicación: Se ajusta de acuerdo al ámbito de aplicación de la ley	
<u>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en el territorio nacional, y en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior</u>	<p><u>Artículo 2°. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Serán lineamientos de la PIM:</u></p> <p><u>1. La asistencia y acompañamiento a los colombianos retornados y a los que se encuentran en el exterior.</u></p> <p><u>2. El desarrollo social. La PIM del Estado colombiano reconoce la migración como un fenómeno permanente con efectos positivos sobre la sociedad de origen y de destino.</u></p> <p><u>3. La migración ordenada. El Estado colombiano propenderá por una migración segura, ordenada y regular, en condiciones dignas que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.</u></p> <p><u>4. No discriminación. El Estado colombiano tomará las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes.</u></p> <p><u>5. Coherencia. El Estado colombiano actuará de manera coherente frente a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia.</u></p> <p><u>6. Unidad familiar. El Estado colombiano velará por la unidad familiar, considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.</u></p> <p><u>7. Impulso y Desarrollo Social. El Estado colombiano reconoce a la migración como un fenómeno positivo de impulso, desarrollo para las sociedades de origen y destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.</u></p> <p><u>8. Información veraz y oportuna. Es deber del Estado proporcionar a los migrantes información oportuna e íntegra acerca de los requisitos para su ingreso, permanencia, egreso, retorno y cualquier otra información relacionada con el proceso migratorio.</u></p>
Explicación: en la Mesa de Trabajo de los congresistas ponentes, así como de las conclusiones y observaciones hechas por la ciudadanía y la academia, se identificó que el texto propuesto no podría considerarse como una política integral migratoria en sí misma, sino como la hoja de ruta de la política migratoria en el corto, mediano y largo plazo. En este contexto se estimó conveniente que fuera el Congreso de la República el que definiera los lineamientos que debe tener la política integral migratoria que desarrolle el Estado colombiano en adelante, sobre unos principios básicos y unas temáticas generales y transversales que permitirán orientar nuevas acciones, reglamentación y acciones concernientes a la migración en el futuro.	
<u>Principios de la política migratoria. Artículo 9°. Pasó al art 3° Son principios de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, los siguientes:</u>	<u>Artículo 3°. Principios.</u> Son principios de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, los siguientes:
<u>1. Asistencia y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos que se encuentran en el exterior. El Estado colombiano promoverá las iniciativas de desarrollo migratorio, fortaleciendo y ampliando los Centros de Referencia y Oportunidades para los Retornados del Exterior, y garan-</u>	<p>1. Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización.</p> <p>2. Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana a los connacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor.</p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p><u>tizará la participación de la diáspora colombiana en los destinos del país y el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo en igualdad de condiciones con el resto de los colombianos y de acuerdo con lo que establezca la ley.</u></p> <p>2. Coherencia. El Estado colombiano actuará de manera coherente, frente a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que ofrecemos para los extranjeros en Colombia.</p> <p>3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, regular y ordenada.</p> <p>4. Fronteras. Reconocer los lazos históricos sociales en las fronteras de Colombia con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de zonas limítrofes contiguas y su movilidad trasfronteriza.</p> <p>5. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones, en concordancia con la legislación nacional y el Derecho Internacional. En ese sentido, los colombianos en el exterior y los extranjeros en Colombia son reconocidos como poseedores de derechos en el ámbito internacional y, de igual manera, en la legislación colombiana.</p> <p>6. Impulso y Desarrollo Social. El Estado colombiano reconoce el fenómeno migratorio como un agente positivo de impulso, desarrollo para las sociedades de origen y destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes, así como la consideración del fenómeno migratorio como coyuntural en épocas de crisis.</p> <p>7. Integración e inclusión del migrante. El Estado colombiano promoverá la integración del extranjero y su familia a la sociedad y cultura colombiana, mediante políticas transversales dirigidas a garantizar el acceso de los extranjeros a la oferta institucional, basadas en la tolerancia, igualdad y no discriminación, y siguiendo principios de reciprocidad.</p> <p>8. Integralidad. El Estado colombiano <u>promoverá el tratamiento integral del fenómeno migratorio en consideración a su complejidad e impactos transversales, que requieren una respuesta intersectorial, multidimensional e integral.</u></p> <p>9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.</p> <p>10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley.</p> <p>11. Migración Ordenada. El Estado colombiano propenderá por una migración ordenada y regulada, en condiciones dignas que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales de los cuales Colombia hace parte. Por lo anterior, promoverá el diálogo con los países de origen, tránsito y destino migratorio, incluyendo la ratificación y desarrollo de los acuerdos necesarios, para la solución de problemas transfronterizos.</p> <p>12. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.</p>	<p>3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular.</p> <p>4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado Colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras de Colombia con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad trasfronteriza.</p> <p>5. Reciprocidad. El Estado colombiano impulsará la reciprocidad como un principio del Derecho Internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales y es aplicable de manera proporcional.</p> <p>6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones.</p> <p>7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia a la sociedad y cultura en los países emisores y receptores.</p> <p>8. Integralidad. El Estado colombiano <u>impulsa el tratamiento integral del fenómeno migratorio, así como una respuesta intersectorial y multidimensional.</u></p> <p>9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.</p> <p>10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley.</p> <p>11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.</p> <p>12. Proporcionalidad. Las autoridades migratorias aplicaran el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.</p> <p>13. Concordancia. Todo proceso de negociación de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, será en armonía y concordancia con la PIM.</p> <p>14. Coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante.</p> <p>15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, serán aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las políticas públicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos.</p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p><u>13. No Discriminación. El Estado colombiano tomará las medidas necesarias para eliminar toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes, incluyendo la criminalización.</u></p> <p>14. Proporcionalidad. Las autoridades migratorias aplicarán el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.</p> <p>15. Reciprocidad. El Estado colombiano impulsará la reciprocidad como un principio del Derecho Internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales, es aplicable de manera proporcional, sin que necesariamente tenga que ser idéntico en su alcance.</p> <p>16. Reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país. El Estado colombiano reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. Promueve una migración segura y defiende la libertad de tránsito internacional.</p> <p><u>17. Respeto a los derechos fundamentales. El Estado colombiano a través de sus instituciones garantizará el respeto integral de los Derechos Humanos de los migrantes y sus familias, y adelantará las acciones para prevenir, perseguir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes; y restituirá los derechos de las víctimas.</u></p> <p><u>18. Responsabilidad Compartida. Colombia como parte de la comunidad internacional deben aportar en la atención al fenómeno migratorio, en virtud de la obligación consuetudinaria de cooperación internacional y el interés común de proteger los derechos humanos de los migrantes en cualquier territorio.</u></p> <p>19. Soberanía. Es competencia discrecional del Gobierno nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización.</p> <p>20. Unidad Familiar. El Estado colombiano garantizará y velará por la unidad familiar. En toda medida concerniente a los niños, niñas y adolescentes nacionales y extranjeros que adopte el Estado colombiano a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.</p>	
<p>Explicación: Teniendo en cuenta que son los principios orientadores de la ley se subieron en la numeración del texto, para que se planteara desde sus inicios el marco en el que se orientará la PIM. Se identificó por los ponentes que algunos numerales que figuraban como principios podían desarrollarse como lineamientos o definiciones. Así, se simplifica el texto en aras de consolidar principios transversales que sean el fundamento de la ley como de los lineamientos que se desarrollen a futuro como parte de la PIM.</p>	
<p>Artículo 8°. Pasó al art 4°. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:</p> <p>1. Apátrida: De conformidad con el numeral 1 del artículo 1° del Estatuto de los apátridas, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.</p> <p>2. Autoridades de pasaportes: Oficinas ante las cuales <u>se presenta solicitud de expedición de los pasaportes y/o documentos de viaje. Serán autoridades de pasaporte en el exterior, los consulados colombianos y secciones consulares de Embajadas de Colombia; al interior del país y en el orden territorial con las entidades con las que se suscriban convenios interadministrativos para la expedición de pasaportes; y en Bogotá, los Grupos Internos de Trabajo de Pasaportes de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.</u></p>	<p>Artículo 4°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:</p> <p><u>1. Política Integral Migratoria (PIM): Es aquella que integra los lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación y organización de la migración en Colombia.</u></p> <p>2. Apátrida: De conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Estatuto de los Apátridas de 1954, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.</p> <p>3. Autoridades de pasaportes: Oficinas <u>autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano: las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello. En el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia.</u></p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p>3. Autoridades de visas: Oficina ante la cual se presenta solicitud de visa y la encargada del estudio y decisión sobre la misma, de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los consulados colombianos y secciones consulares de Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>4. Deportación: Acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente ley, que califican la conducta del extranjero como grave.</p> <p><u>El extranjero sujeto de la medida de deportación deberá permanecer fuera del territorio nacional por un término mínimo entre seis (6) meses y cinco (5) años. Una vez cumplido este término solo podrá ingresar al país previo otorgamiento de una visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.</u></p>	<p>4. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>5. Deportación y expulsión: Actos soberanos del Estado, mediante los cuales la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley.</p> <p>6. Extranjero: Persona que no tiene la calidad de colombiano por nacimiento o por adopción, que se encuentre en territorio colombiano.</p> <p><u>7. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo.</u></p>
<p>5. Derecho a la Unidad Familiar: La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad familiar tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Art. 16 (3); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Art. 17); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Art. 17 y 23) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10). Este derecho, protegido por el derecho internacional, no está limitado a los nacionales del Estado territorial.</p> <p>6. Derecho a Migrar: Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio. (Art. 13 (2), de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948). La libre circulación se consagra en otros instrumentos internacionales como, por ejemplo, en el artículo 12 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 o el artículo 22 (2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los cuales se señala que “toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.” Si bien se aplica a todas las personas sin distinción, sin embargo, en derecho internacional este derecho no tiene como corolario el derecho de ingresar en el territorio de un país, ya que esto es potestad de cada Estado en ejercicio de su soberanía.</p> <p>7. Derecho al Retorno: De acuerdo con el artículo 13 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, “toda persona tiene derecho a [...] regresar a su país”. En el artículo 12 (4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, se establece que “Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”.</p>	<p>8. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.</p> <p><u>9. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades migratorias definan:</u></p> <p>- Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano.</p> <p>- <u>Migración Irregular: El migrante que no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, permanecer o trabajar en Colombia o atraviesa una frontera nacional sin documentos de viaje o pasaporte válido, o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.</u></p> <p>- <u>Migración Irregular: El migrante que no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, permanecer o trabajar en Colombia o atraviesa una frontera nacional sin documentos de viaje o pasaporte válido, o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.</u></p>
<p>Sin embargo, el párrafo 3 del mismo artículo prevé: “Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.</p> <p>8. Derecho de Asilo: Es el derecho que tiene toda persona, en caso de persecución que no sea motivada por delitos comunes, de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de acuerdo con los instrumentos internacionales y este derecho no podrá ser invocado contra acción judicial originada por</p>	<p>- Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.</p> <p>- <u>Migración de tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país.</u></p> <p>- <u>Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente.</u></p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p>delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.</p> <p>9. Documentos de Viaje: Documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.</p> <p>10. Empresas transportadoras o medios de transporte internacional: Se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.</p>	<p>10. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado.</p>
<p>11. Expulsión: Acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley, que califican la conducta del extranjero como gravísima. El extranjero sujeto de la medida de expulsión deberá permanecer fuera del territorio nacional por un término entre cinco (5) y diez (10) años. Una vez cumplido este término solo podrá ingresar al país previo otorgamiento de una visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por orden judicial o en ejercicio del principio de soberanía, la medida restrictiva de ingreso al país podrá superar los diez (10) años.</p> <p>12. Extranjero: Persona que no tiene la calidad de colombiano por nacimiento o por adopción, que se encuentre en territorio colombiano.</p> <p><u>13. Instrumento de Movilidad Fronteriza: En regiones fronterizas conurbadas y cuyas relaciones comerciales y económicas generan movilidad transfronteriza, el Estado podrá implementar, previo acuerdo bilateral, un instrumento que facilite la movilidad y el control transfronterizo.</u></p> <p>14. Migración Automática: Procedimiento de facilitación y priorización en el control migratorio, que integra procesos de seguridad y verificaciones automáticas de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas, las cuales confrontan variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.</p> <p>15. Migración Internacional: Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, son migrantes internos.</p>	<p>11. Niños, Niñas y Adolescentes (NNA): Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.</p> <p>12. Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.</p> <p>13. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>14. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares de ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.</p> <p>15. Refugiado en Colombia: Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.</p> <p>16. Solicitante de la condición de persona refugiada: Condición en que permanece un extranjero en territorio nacional, desde la admisión de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta cuando dicha solicitud sea resuelta, de conformidad con el ordenamiento interno vigente.</p> <p>17. Tráfico Ilícito de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma en la entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.</p> <p>18. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno nacional.</p> <p>19. Trata de Personas: De conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>20. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.</p>
<p>Explicación: Igual al artículo anterior, eleva el texto en el articulado para dar una estructura más clara sobre el ámbito en que se va a desarrollar la ley. Algunas de las definiciones se consideraron susceptibles de desarrollarse como artículos, específicamente el tema de migración automática. Algunos conceptos que se comprendían como principios en el texto radicado, se compendiaron como definiciones. Se desistió de algunas definiciones que ya están en el marco normativo nacional e internacional, por lo tanto, no venía al caso repetirlas. Se incluyen las definiciones de los tipos de migración que trabaja actualmente Migración Colombia y que no venían en el texto original.</p>	

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p>Artículo 3°. Pasó al art. 5°. Política Migratoria. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país y aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>El Sistema Nacional de Migraciones (SNM), acompañará al Gobierno nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado <u>con las comunidades colombianas en el exterior.</u></p> <p><u>Es competencia discrecional del Gobierno nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio colombiano, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados en los que Colombia es Estado Parte.</u></p>	<p>Artículo 5°. De la Política Integral Migratoria (PIM). Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, y aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará bajo coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita. <u>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional</u> y el Sistema Nacional de Migraciones (SNM), acompañarán al Gobierno nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p>
<p>Explicación: Se incluye la población migrante, entendiéndola como un concepto más amplio, para que no solo colombianos en el exterior pueda participar del acompañamiento desde el SNM. Por ejemplo, los retornados podrán inscribirse para conocer y proponer lo referente a la política migratoria. Se elimina el último inciso, comprendiéndose que ya la constitución define esta prerrogativa; de igual manera esta competencia se desarrolla en los títulos posteriores.</p>	
<p>Nuevo</p>	<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Propender por una migración segura, ordenada y regular. b. Promover la integración, el desarrollo sostenible, la prosperidad y la innovación a través de los aportes de los migrantes. c. Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal. d. Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones. e. Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM. f. Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados. g. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM. <p>Artículo 7°. Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria podrá tener en cuenta los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los planes de desarrollo nacional, y territorial. • Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento. • Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país. • Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal, en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras, y del aseguramiento voluntario de las personas trabajadoras independientes extranjeras. • Los informes de los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Turismo Departamento Nacional de Planeación, Relaciones Exteriores en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país.

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<u>Nuevo</u>	<ul style="list-style-type: none"> • El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades que enfrente el sector turismo. • Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella. • Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo. • Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. • Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes. • Y los demás, que se considere pertinentes.
Explicación: De igual manera que los lineamientos, los ponentes consideraron fundamental dejar en la norma los objetivos y los insumos base para la planeación de la PIM, una vez se sancione la Ley: dejando con ello una PIM de Estado sobre unos fundamentos y objetivos esenciales.	
<u>Nuevo</u>	Artículo 8º. Ejes de la política. En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y crisis humanitarias.
Explicación: se estima conveniente dejar un artículo que permita la articulación con la política de fronteras y de manejo de crisis, desde la transversalidad que implica lo que la ley dispone.	
Artículo 5º. Pasó al art 10. Regulación Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, determinan el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria, en el marco de sus competencias, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores quien formula y ejecuta la política migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quien ejerce el control migratorio subordinado a las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores. <u>En coordinación con el Ministerio del Trabajo, se implementarán y evaluarán normas, procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales.</u>	Artículo 10. Regulación Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, determinan el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria, en el marco de sus competencias, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores quien formula y ejecuta la política migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quien ejerce el control migratorio subordinado a las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Explicación: Cambia la numeración para ordenar la estructura del texto. Se elimina el segundo inciso teniendo en cuenta que MinTrabajo no tiene competencias de regulación de la migración. Para lo concerniente a esta cartera se desarrollaron los arts. 32, 33 y 34.	
Artículo 6º. Colaboración Interinstitucional. pasó a art 11 En virtud de los principios de coordinación y colaboración, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Migratoria, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas; <u>también pueden establecer relaciones institucionales con personas naturales o jurídicas o colectivos de la sociedad, para la mejora del servicio o para la protección de intereses generales, en el marco de sus competencias.</u>	Artículo 11. Coordinación Interinstitucional. En virtud de los principios de colaboración y articulación, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Integral Migratoria serán instancias de asesoría y coordinación, las cuales además deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas. <u>En coordinación con el Ministerio del Trabajo, se implementarán y evaluarán normas, procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales.</u>
Explicación: Se mejora la redacción en función de fortalecer el principio de coordinación interinstitucional. Se baja la disposición de coordinación con MinTrabajo para orientar la política de migración laboral. Valga mencionar que dicha cartera ya viene trabajando en materia de movilidad laboral entre países.	
Nuevo:	Artículo 12. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional: Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:
	A. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
	B. La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.
	C. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (Conare) (de la que trata el Decreto 2840 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio.
	D. El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.
	E. El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones.
	F. La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.
Explicación: Se encontraba dentro del art. 8° Definiciones, del texto radicado. Entendiendo que es más que una definición, se estimó conveniente dedicar un artículo nuevo a compilar las instancias de coordinación interinstitucional.	
Reforma al Sistema Nacional de Migraciones Ley 1465 de 2011	
Artículo 10. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 1°. <u>Conceptualización</u> del Sistema Nacional de Migraciones (SNM). <u>Se comprenderá</u> el Sistema como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante y será convocado cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores como encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria lo considere necesario.”	Artículo 14. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: Artículo 1°. <i>Creación.</i> Créase el Sistema Nacional de Migraciones, (SNM), como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida <u>de la población migrante</u> . Parágrafo Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente.
Explicación: No se considera cambiar el artículo de creése a compréndase, teniendo en cuenta que se quitaría el piso jurídico a la creación del SNM mismo. Se deja igual a la Ley salvo por la expresión “población migrante” extendiendo el SNM a retornados. Se comprende el SNM precisamente como una integración armónica de la PIM, no solo de entidades reunidas de manera intersectorial (para lo cual ya existe la Comisión Intersectorial de Migraciones, como órgano ejecutivo, no consultivo). En su función consultiva, el sistema servirá de plataforma para acompañar el proceso de diseño, implementación y evaluación de la PIM desde los diversos sectores (academia, sociedad civil, congreso, entes territoriales). Por lo tanto, no se circunscribe a una sola reunión formal de representantes, sino como un espacio consultivo. En este sentido, consideramos dejarlo abierto a la participación, permitiendo que tanto el MRE como las COM II convoquen <i>reuniones formales</i> (no al sistema) entre las entidades, agentes y actores a que haya lugar, <i>de acuerdo al tema</i> de la PIM que se considere necesario y pertinente desarrollar y no como un espacio de toma de decisiones.	

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
Artículo 11. El Sistema Nacional de Migraciones (SNM), se podrá activar con el objetivo principal de acompañar la formulación, implementación y evaluación de planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer la política migratoria.	Se elimina, contenido se integra art 16. Se entiende como mecanismo permanente siempre activo.
Nuevo	Artículo 15. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 2°. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal acompañar de manera consultiva al Gobierno nacional, en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con los colombianos retornados, colombianos en el exterior y extranjeros en Colombia en el desarrollo de la Política Integral Migratoria - PIM”
Explicación Se modifica el art. 2° de la Ley para armonizar sus objetivos con los artículos que se buscan reformar. Es decir, concebir el SNM como un espacio de acompañamiento consultivo al Gobierno nacional en la formulación de la Política Migratoria. Con apoyo de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil interesadas en el tema migratorio.	
Artículo 12. Adiciónese el siguiente artículo la Ley 1465 de 2011: “Artículo 4B. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley: 1. Efectuar sugerencias al Gobierno nacional sobre temas migratorios. Las propuestas serán discutidas en sus sesiones y solo las que sean aprobadas serán presentadas al alto gobierno. 2. Elaborar recomendaciones sobre las propuestas de los miembros que integran el Sistema Nacional de Migraciones. 3. Conceptuar sobre las propuestas presentadas por la Sociedad Civil a través de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones. 4. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria. Parágrafo 1°. La Sociedad Civil solo podrá presentar iniciativas para la consideración del Sistema Nacional de Migraciones a través de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones. Parágrafo 2°. El SNM podrá invitar a sus deliberaciones a las entidades y expertos que considere oportuno y/o solicitar sus conceptos cuando lo considere necesario.”	Artículo 16. Adiciónese el siguiente artículo la Ley 1465 de 2011: “Artículo 4B. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley: 1. Efectuar sugerencias al Gobierno nacional sobre temas migratorios. 2. Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación. 3. Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria. 4. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria (PIM). Parágrafo 1°. <i>El ejercicio de participación ciudadana estará sujeto al marco de aplicación de la ley 1757 de 2015 y 1755 de 2015, de manera que las recomendaciones, propuestas y sugerencias no serán de tipo vinculante y estarán sujetas a la discrecionalidad y factibilidad que estime el Ministerio de Relaciones Exteriores.</i> Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe anual sobre la gestión realizada desde el Sistema Nacional de Migraciones, el cual deberá contar con amplia difusión hacia la población migrante.
Explicación: El parágrafo 1 del texto propuesto por MRE podría obstaculizar el derecho y ejercicio de participación ciudadana, contemplados ya en la normativa nacional en el marco de las leyes de transparencia, participación ciudadana, derecho de petición y de acceso a la información pública. Se propone considerar la participación ciudadana en los términos ya establecidos, mediante los cuales la sociedad civil pueda conocer de primera mano la información de la PIM, y permita la permanente recepción de sugerencias, recomendaciones y propuestas respecto de los proyectos en formulación, en ejecución y para su evaluación; sin carácter vinculante. Se mantiene la discrecionalidad del MRE para considerarlos o no dentro del desarrollo de la PIM. Se propone así que dentro del informe general anual se presente la gestión del SNM, dentro de la cual se expongan los aportes dentro de las líneas generales y cuáles tuvieron incidencia, a modo de indicador del SNM; y los respectivos conceptos de factibilidad.	
Artículo 13. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 5°. Conformación. El Sistema Nacional de Migraciones (SNM) estará conformado por: 1. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado 2. Un delegado de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración o su delegado. 3. El Director ejecutivo de Federación Colombiana de Municipios, o su delegado. 4. El Director ejecutivo de Federación Nacional de Departamentos o su delegado. 5. El Presidente de la Comisión Segunda del Senado o su delegado. 6. El Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes o su delegado.	Artículo 17. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 5°. <i>Conformación.</i> El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional, tengan relación con los temas concernientes a la emigración y la inmigración migración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, donde tendrán asiento el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p><i>7. El Representante a la Cámara de los Colombianos en el Exterior</i></p> <p><i>8. Un representante de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones o su delegado.</i></p> <p><i>9. El Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces.</i></p>	
<p>Explicación: entendiéndose que la Comisión Intersectorial para las Migraciones ya es el órgano ejecutivo intersectorial; la presente propuesta de reforma busca establecer un espacio amplio de participación. Tal como venía propuesto, quedaba pensado como una reunión de delegados que no permitía una participación activa de los diversos sectores. Por otra parte, en el marco de esta ponencia se ha venido desarrollando con la sociedad civil una propuesta de Mesa Nacional de la Sociedad Civil que no se configura con una figura de representación; sino como un mecanismo que permita la inscripción a todo el que se interese por el tema. Al momento de presentar la ponencia, teníamos más de 200 respuestas de connacionales (ver anexo), entre colectivos, asociaciones y ciudadanos; que expresaron en el 85% desconocer que existía en la Ley 1465 de 2011 la existencia de una Mesa de sociedad civil, frente a lo cual expresaron en cerca de un 60% que la mesa debía ser un espacio abierto de participación y no solo a través de 1 delegado escogido democráticamente. Consideramos que, teniendo en cuenta el desconocimiento y los múltiples intentos de la Cancillería a través de Colombia nos UNE en los últimos años para promover su conformación; no se ha dado un acuerdo. Por estas razones se estima que la mejor alternativa es que toda la ciudadanía pueda participar.</p>	
<p>Parágrafo 1º. Presidencia. Las reuniones del Sistema Nacional de Migraciones estarán presididas por el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.</p> <p>Parágrafo 2º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del SNM estará a cargo de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces.</p>	<p>Parágrafo. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano interesado en el tema migratorio. Esta inscripción le permitirá obtener la información actualizada en relación con el desarrollo institucional de la política integral migratoria por parte del Estado colombiano. Este mecanismo permitirá así mismo vincular y promover la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema Nacional de Migraciones. De conformidad al art. 1º de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar a miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual en virtud de lo dispuesto en el art. 4B de la presente ley.</p> <p>Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, podrán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones.</p>
<p>Explicación: Se eliminan los parágrafos 1º y 2º. Se establece dentro del parágrafo original de la ley que disponía la creación de la Mesa a voluntad de la sociedad civil; que la coordinación de la Mesa estará a cargo de Colombia Nos Une, mediante inscripción y su participación se dará en concordancia a lo establecido en el artículo nuevo 4B, y en la Ley de Participación Ciudadana. Se podrá convocar en cualquier momento a connacionales que participen en la Mesa con sus propuestas, de manera presencial o virtual, de acuerdo a la discrecionalidad y a la necesidad de realizar mesas de trabajo respecto a los temas trabajados. Es decir, se elimina la delegación de una sola persona. Valga anotar que entre las quejas recurrentes frente a la posibilidad de una sola representación es que un solo delegado no es suficiente para llevar la voz de más de 4 millones de colombianos que se calcula residen en otros países, lo cual dificultaba no solo su elección sino todo tipo de consenso.</p>	
<p>Parágrafo 3º. Sesiones y Toma de decisiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos una vez al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaria Técnica. <u>Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a las reuniones.</u></p>	<p>Parágrafo 2º. Sesiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaria Técnica."</p>
<p>Explicación: Teniendo en cuenta que es un espacio consultivo y de acompañamiento, no se estima pertinente definir decisiones por voto popular ni en delegación, entendiéndose que las propuestas que nazcan en la Mesa o en el SNM ni son vinculantes en su ejecución, sino sujetas a la discrecionalidad del MRE.</p>	
<p>Artículo 14. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011:</p> <p>"Artículo 5B. De la Comisión Nacional Intersectorial de Migración. El Gobierno nacional, en un periodo no mayor a seis (6) meses, reglamentará la conformación y funcionamiento de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración."</p>	<p><i>Se elimina</i></p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p>Artículo 15. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011: “Artículo 5C. De la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil estará compuesta por un representante del sector privado y su suplente; un representante por las Organizaciones No Gubernamentales y su suplente; un representante por la Academia y su suplente; y un representante por las organizaciones de colombianos en el exterior debidamente registradas bajo la legislación local de cada Estado, cuyos objetivos atiendan temas migratorios. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará a través de decreto en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el mecanismo de elección de los representantes sectoriales de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, quienes determinarán el representante de este espacio de participación ante el Sistema Nacional de Migraciones.”</p>	<p><u>Se elimina</u></p>
<p>Explicación: Se eliminan de acuerdo a los argumentos sustentados anteriormente y en concordancia a las modificaciones propuestas.</p>	
<p>Artículo 19. Pasó al art 21 La vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano diseñará iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país. El Gobierno nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar la calidad de vida de los colombianos en el exterior y sus familias, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p>	<p>Artículo 21. La vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano diseñará iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país. El Gobierno nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar la calidad de vida de los colombianos en el exterior y sus familias, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p>
<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p>Se garantizarán al Fondo Especial para las Migraciones (FEM) los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competan. El Gobierno nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p>	<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p><u>En los Consulados colombianos donde se observe la necesidad, se promoverá la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</u></p> <p>Se garantizarán al Fondo Especial para las Migraciones (FEM) los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competan, <u>con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de graves emergencias y desastres naturales entre otros.</u> El Gobierno nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p>
<p>Explicación: Se integran en un inciso los encuentros consulares que ya se vienen realizando y que se estima conveniente institucionalizar. Se mejora la redacción de la disposición del FEM, de acuerdo a la atención en coyunturas especiales.</p>	
REFORMA A LA LEY RETORNO	
<p>Artículo 21. pasó al art 23 Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: “Artículo 2°. <i>Requisitos.</i> Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse por una sola vez a cada tipo de retorno, según lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 23. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: “Artículo 2°. <i>Requisitos.</i> Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p>a. Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley.</p> <p><u>b. Manifiestar por escrito a la autoridad competente, su intención de retornar al país y acogerse a la presente ley.</u></p> <p>c. Ser mayor de edad.</p> <p>Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.</p> <p>Parágrafo 2°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tomada en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p>	<p>a. Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley. <u>b. Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno.</u></p> <p>c. Ser mayor de edad.</p> <p>Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.</p> <p>Parágrafo 2°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tomada en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p>
<p>Explicación Para facilitar el trámite, el MRE estableció la modificación del literal B, a solo la condición de inscribirse en el RUR.</p>	
<p>Parágrafo 3°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.</p> <p>Parágrafo 4°. Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud.</p> <p>Parágrafo 5°. Se podrán presentar solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo no menor a cinco (5) años.”</p>	<p>Parágrafo 3°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.</p> <p>Parágrafo 4°. Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud.</p> <p>Parágrafo 5°. No se podrán presentar solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo no menor a cinco (5) años.</p> <p><u>Parágrafo 6°. En caso de coyunturas migratorias en donde se presenten retornos masivos, el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá mecanismos o estrategias para el fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación de las entidades que atienden la población migrante.</u></p>
<p>Explicación: Se establece un nuevo parágrafo para dinamizar la inscripción de retornados en casos de retorno masivo, por ejemplo, el que tuvo lugar en 2015; en el cual muchos de los retornados no pudieron inscribirse por desconocimiento o porque en los puestos de control migratorio no es posible hacer el trámite, solo a través del SITAC virtual de Cancillería.</p>	
<p>Artículo 22. pasó al art 24 Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: “Artículo 3°. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:</p> <p>a) Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>b) Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares.</p> <p>c) Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;</p> <p>d) Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes;</p> <p>e) Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus concomimientos adquiridos en el exterior y en Colombia. Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación y homologación de títulos del Ministerio de Educación Nacional.”</p>	<p>Artículo 24°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: “Artículo 3°. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley: “Artículo 3°. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:</p> <p>a) Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>b) Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares.</p> <p>c) Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia.</p> <p>d) Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes</p> <p>e) Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus concomimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.</p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
	<p><u>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá dentro del retorno académico, el retorno de capital humano de alto nivel o de aquellos ciudadanos colombianos que han obtenido títulos de Doctorado en el extranjero con el fin de aprovechar esos conocimientos adquiridos.</u></p> <p>Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación de títulos del Ministerio de Educación Nacional.”</p>
Explicación: Modificación solicitada por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.	
<p>Artículo 23. pasó al art 25 Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: “Artículo 4º. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno.</p>	<p>Artículo 25º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: Artículo 4º. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno.</p>
<p>El Gobierno nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, procurará acompañar a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción en Colombia <u>brindando atención a sus necesidades, y generándoles oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.</u></p>	<p>El Gobierno nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e <u>integración en Colombia brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, generándoles oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.</u></p>
<p>Las entidades competentes mencionadas en este artículo buscarán coordinar lo relacionado directamente con el retorno, con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>
<p>Para el retorno solidario, el Gobierno nacional, a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, buscará alternativas para consolidar un Plan de Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p>Para el retorno solidario, el Gobierno nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará un Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>
<p>Para el retorno humanitario, el Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</p>	<p>Para el retorno humanitario, el Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</p>
<p>En caso de presentarse el retorno masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</p>	<p>En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</p>
<p>Para el retorno laboral, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y validadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.</p>	<p>Para el retorno laboral, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.</p>
<p>Para el retorno productivo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), contemplará la expedición de un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla y/o créditos para el mismo fin, en coordinación</p>	<p>Para el retorno productivo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), integrará en su oferta capacitación y acompañamiento según su competencia para el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla</p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
con las políticas nacionales y regionales de competitividad. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.	y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.
Para el retorno académico. Colciencias, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.	Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.
Parágrafo 1°. Los retornados podrán acceder a la oferta institucional para todos los tipos de retorno, conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.	Parágrafo 1°. Los tipos de retorno serán complementarios entre sí. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada de tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.
Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, podrá formular un Plan General de Acompañamiento al Retorno con vigencia de tres años de acuerdo con la coyuntura migratoria, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado para la mencionada población, realizando la correspondiente evaluación de impacto una vez finalice el periodo de 3 años. Parágrafo 3°. Los retornados solo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente ley.”	Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente. Parágrafo 3°. Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente ley.”
Explicación: Se mejora la redacción de los artículos para aclarar que los retornados podrán acceder a los distintos tipos de retorno.	
Artículo 24. pasó al art 26 Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: “Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gestionará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (Crore), para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente ley. <u>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral. Los mencionados programas serán adoptados por acto administrativo.</u>	Artículo 26. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: “Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gestionará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (Crore), para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente ley. <u>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DNP en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</u> <u>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada podrán conformar Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:</u>
En los municipios y departamentos que se identifique la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada, se conformarán las Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental, determinar la oferta local para la población	<u>a) Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.</u> <u>b) Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.</u> <u>c) Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.</u>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p>retornada y núcleos familiares mixtos, consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.”</p>	<p><u>d) Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.”</u></p>
<p>Explicación: Se mejora la redacción y se agrega al DNP como ente articulador entre el nivel central y los territorios para la coordinación con los departamentos que albergan población migrante. Se especifica además el deber de registro y caracterización para una mejor gestión de la integración de los migrantes.</p>	
<p>Artículo 25. Pasó al art 27 Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así: “Artículo 8°. <i>Exenciones al cobro</i>. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia. 2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia. 3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad. 4. Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación. 5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor. 6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior. 	<p>Artículo 27. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así: “Artículo 8°. <i>Exenciones al cobro</i>. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley, <u>incluyendo lo previsto por el numeral 33 del artículo 530 del Decreto 624 de 1989 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia. 2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia. 3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad. 4. Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación. 5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor. 6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.
<p>7. La Legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.</p> <p>8. La expedición de pasaportes a colombianos del Sisbén 1 y 2, siempre y cuando se encuentren en las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país. b. Personas con discapacidad y un familiar acompañante. c. Personas adultas mayores de 62 años. d. Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior. e. Niños en situación de adaptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF. f. Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares. g. Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior. h. Que sean parte de delegaciones deportivas o culturales y artísticas. 	<p><u>7. La apostilla y/o</u> legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.</p> <p>8. La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del Sisbén o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando este inmerso en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país. b. Personas con discapacidad y un familiar acompañante. c. Personas adultas mayores de 62 años. d. Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior. e. Niños en situación de adaptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF. f. Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares. g. Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior h. Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, <u>desarrollo científico o tecnológico.</u>
<p><u>9. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</u></p> <p>10. Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:</p> <p><u>a. Personas que manifiesten no contar con los recursos para pagar pasaporte y que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Respecto a este último artículo, la afirmación deberá hacerse bajo juramento.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> b. Polizones; c. Repatriados; d. Deportados; e. Expulsados; 	<p>9. Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Deportados; b. Expulsados; c. Repatriados; d. Polizones; e. En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional; <u>f. Estado de vulnerabilidad o indefensión a juicio de la autoridad expedidora y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.</u> <u>g. Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.</u>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p><u>f. A quienes hayan perdido sus documentos y su regreso al país sea inminente;</u></p> <p><u>g. A los connacionales que tengan algún impedimento judicial para salir de Colombia o sobre los cuales exista una providencia ejecutoriada que ordene la no expedición del pasaporte, comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores;</u></p> <p><u>h. En caso de existir orden de autoridad competente para que se le anule a un connacional el pasaporte que tenga vigente.</u></p> <p>Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario.</p>	<p>Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario, <u>y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</u></p> <p><u>10. La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</u></p>
<p>11. La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC) Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.</p> <p>12. La apostilla y legalización del registro civil de nacimiento y/o certificado de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”</p>	<p><u>11. La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</u></p> <p>12. La apostilla y/o legalización del registro civil de nacimiento y/o certificado de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”</p>
Explicación: Se mejora la redacción de algunos numerales, se agrega la gratuidad de la apostilla bajo la discrecionalidad del MRE para casos en que los migrantes no puedan pagar la legalización sus documentos.	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Derechos y obligaciones de los extranjeros</p> <p>Artículo 27. Pasó al art. 29 <u>Derechos de los extranjeros. De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política Nacional, los extranjeros disfrutarán de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos y gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales; salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.</u></p> <p>El Estado proporcionará al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Derechos y obligaciones de los extranjeros</p> <p>Artículo 29. <u>Información al migrante extranjero. El Estado proporcionará al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.</u></p>
Explicación: Se elimina el primer inciso, toda vez que es redundante a la C. P.	
	<p>Artículo 32. Política de Integración laboral. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Trabajo en coordinación con las entidades del Sistema de Seguridad Social, definirá los mecanismos para que los extranjeros que se encuentren en Colombia de manera regular realicen sus aportes obligatorios y/o voluntarios al Sistema de Seguridad Integral de Colombia, así como definirá las condiciones y requisitos para acceder a sus componentes, de acuerdo con su situación migratoria.</p>
Explicación. Se estima necesario que el Ministerio de Trabajo coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores todo lo referente a los aportes de los extranjeros en Colombia al Sistema de Seguridad Social.	
<p>Artículo 30. Pasó al art. 33 <u>Fomento a la migración.</u> Teniendo en cuenta los indicadores de desempleo y las necesidades de personal de empresas y sectores industriales que no puedan ser ocupados por nacionales colombianos, el Estado colombiano establecerá beneficios migratorios para que extranjeros que cuenten con estudios técnicos, tecnológicos y/o profesionales u oficios o experiencia, se vinculen al mercado laboral en los sectores de la economía nacional previamente identificados y priorizados por el Gobierno nacional, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en colaboración del sector privado.</p>	<p>Artículo 33. Fomento al empleo. el Estado colombiano establecerá estrategias de regularización, formalización y vinculación laboral de migrantes, nacionales y extranjeros. Así mismo impulsará el fomento del empleo en los territorios de acogida, con especial enfoque en las vacantes de difícil colocación y a la necesidad de los sectores de la economía nacional previamente identificados y priorizados por el Gobierno nacional, en colaboración del sector privado. Estas estrategias deberán ir acompañadas de la debida divulgación y difusión de la oferta laboral, garantizando que sea conocida por todo el territorio nacional.</p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p>Explicación. De acuerdo al Ministerio del Trabajo en materia de poder caracterizar y establecer cuáles puestos de trabajo no pueden ser ocupados por nacionales; se modifica la redacción para que la política de fomento al empleo quede amplia tanto a nacionales como extranjeros para la promoción de vacantes de difícil colocación y de la necesidad de mano de obra que expresen los sectores económicos. De esta manera se busca que la estrategia de fomento no tenga enfoque especial para migrantes, sino que sea el contexto del fenómeno migratorio un vector de promoción de empleo para las comunidades de acogida, retornados y extranjeros.</p>	
	<p>Artículo 34. <i>Promoción de la integración socioeconómica de los migrantes.</i> El Gobierno nacional promoverá políticas que faciliten la integración socioeconómica de la población migrante extranjera y retornada al mercado laboral, evitando que factores como la discriminación impidan el aprovechamiento de sus conocimientos y habilidades que inciden positivamente en el desarrollo económico del país.</p>
<p>Explicación: Frente al artículo eliminado sí se estima conveniente y acorde al espíritu del proyecto, generar una política de integración de la migración (retornados, extranjeros y colombianos en el exterior); de acuerdo a facilitar su acceso al mercado laboral, financiero, entre otros.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p>Documentos de Viaje Artículo 31. pasó al art 35 Tipos de documentos de Viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.</p> <p>Parágrafo. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la UAE Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad migratoria. <u>En ningún caso reemplazará el Pasaporte.</u></p>	<p>Artículo 35.</p> <p>Tipos de documentos de Viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.</p> <p>Parágrafo. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la UAE Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad migratoria. <u>En ningún caso reemplazará el Pasaporte ni la visa, extensión o prórroga de esta.</u></p>
<p>Explicación: se aclara la redacción.</p>	
<p>Nuevo</p>	<p>Artículo 36. Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad tendrán limitado su derecho a obtener pasaporte durante el tiempo que esté vigente la condena.</p>
<p>Explicación: Nuevo por solicitud del MRE. Se considera positivo porque reconoce el derecho a la identificación de los nacionales a través del pasaporte colombiano.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Visas y permisos:</p> <p>Artículo 37. Pasó al art 39 <i>Visa.</i> La Visa es la autorización <u>concedida a un extranjero para el ingreso y desarrollo de actividades en territorio nacional</u> otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados. <u>Las modalidades, términos y demás características de las visas, serán competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Visas y permisos</p> <p>Artículo 37. Visa. La Visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados. <u>Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.</u></p>
<p>Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, diferentes todas de la colombiana, deberán informar al momento de su ingreso dicha condición, identificándose con una misma nacionalidad durante su permanencia, y, de ser titulares de visas, con el pasaporte correspondiente a la nacionalidad ins-</p>	<p><u>Parágrafo 1º. En atención al principio de legalidad, el domicilio de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el</u></p>

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
crita en la visa, debiendo salir del territorio nacional presentando el documento de identificación o de viaje en el cual fue estampado el sello de autorización de ingreso al país.	<u>territorio nacional. El solo hecho de habitar un extranjero en el territorio nacional de manera accidental o estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio en el país.</u> Parágrafo 2º. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades diferentes todas de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, <u>pudiendo ostentar solo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses se deberán identificar en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa. Los extranjeros titulares de visas con vigencias inferiores a tres (3) meses, así como los menores de siete (7) años sin importar el tipo de visa de la que sean titulares, podrán identificarse con el pasaporte vigente de su nacionalidad acompañado de la visa o del permiso de ingreso también vigentes.</u>
Explicación: Cancillería mejora la redacción en la discrecionalidad del MRE en materia de visados.	
Artículo 35. Pasó al art 39. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.	CAPÍTULO VI Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Artículo 39. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.
La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por el <u>artículo 3º</u> de la presente ley. Parágrafo 1º. En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros. Parágrafo 2º. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.	La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por el <u>artículo 5º</u> de la presente ley. Parágrafo 1º. En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros <u>y migrantes.</u> Parágrafo 2º. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.
Explicación: Se mejora la redacción por parte del MRE y Migración Colombia para los alcances previstos de su competencia.	
NUEVO	Artículo 40. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de procesos migratorios. Migración Colombia como autoridad migratoria hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas que integren variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.
Nuevo	Artículo 41. De las Empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional. Para todos los efectos relacionados con el control y obligaciones migratorias, se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.

PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO	
Versión Original	Texto propuesto para primer debate en Senado.
<p>Artículo 42. Pasó al art 48. Potestad Sancionatoria. El Gobierno nacional fortalecerá de manera eficaz la actividad migratoria a través de instrumentos jurídicos y desarrollará la potestad sancionatoria en materia migratoria, a través de procedimientos eficaces y especiales, verbales o sumarios, a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o por situaciones contingentes que incrementen de manera inusitada los flujos migratorios irregulares, podrá suspender la potestad sancionatoria otorgada a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en las leyes vigentes.</u></p> <p>Explicación: El MRE agrega un artículo y mejora la redacción para definir mejor los alcances de las competencias referidas a Migración Colombia en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015. <u>Se eliminan el resto de disposiciones (art. 51 al 58 y 60 al 67)</u> que quedan a discreción del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los lineamientos definidos en el artículo.</p>	<p>Artículo 48. Infracción Migratoria. El Gobierno nacional, de acuerdo a la normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia. Los demás asuntos no regulados en la presente ley, o en la normativa vigente, se tramitarán conforme los procedimientos definidos en la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>Artículo 64. Competencia. Pasó al art. 52 El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas <u>que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 51 “Persona Apátrida” de la presente ley y decidir dicha solicitud.</u></p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p> <p>Explicación: se corrige la redacción en función de las modificaciones de forma hechas en las definiciones.</p>	<p>CAPÍTULO III APÁTRIDA</p> <p>Artículo 52. Competencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas <u>a las que se refiere el numeral 2 del artículo 4 de la presente ley.</u></p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p>
<p>Artículo 66. Pasó al art 54 Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine, con base en la documentación presentada y los hechos alegados en la solicitud o la entrevista, que el solicitante de reconocimiento de persona apátrida habría nacido en el territorio colombiano sin que se le hubiera reconocido la nacionalidad colombiana por nacimiento, concluirá el procedimiento adelantado y remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que conforme a sus competencias proceda al registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento de la persona, en cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre la materia, en vigor para Colombia.</p> <p>Explicación: Se simplifica la redacción, teniendo en cuenta que durante la redacción de la ponencia se promulgó la Ley de Apátrida (1997 de 2019).</p>	<p>Artículo 54. Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.</p>
<p>Artículo 68. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 68. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. <u>El Gobierno nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.</u></p>

7. Proposición

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa proponemos a los honorables Congresistas de la Comisión Segunda del Senado de la República, **dar primer debate y aprobar el texto aprobado para Primer Debate con las modificaciones propuestas del Proyecto de ley número 001 de 2019 Senado, “por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo” acumulado con el Proyecto de ley 36 de 2019 Senado, “por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano”,** para que pueda hacer tránsito por la Comisión y pueda convertirse en Ley de la República.

De los honorables Congresistas,

 ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA SENADORA (C)	 LIDIO GARCÍA TURBAY SENADOR
 EMMA CLAUDIA CASTELLANOS SENADORA (C)	 JOSE LUIS PEREZ OYUELA SENADOR
	 JUAN DIEGO GÓMEZ SENADOR

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se establecen los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley establece los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria (PIM) y los espacios institucionales para su coordinación en concordancia con de la Constitución Política de Colombia, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y demás normas vigentes en la materia.

Artículo 2º. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Serán lineamientos de la PIM:

1. La asistencia y acompañamiento a los colombianos retornados y a los que se encuentran en el exterior.
2. El desarrollo social. La PIM del Estado colombiano reconoce la migración como un fenómeno permanente con efectos positivos sobre la sociedad de origen y de destino.
3. La migración ordenada. El Estado colombiano propenderá por una migración segura, ordenada y regular, en condiciones dignas que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.
4. No discriminación. El Estado colombiano tomará las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes.
5. Coherencia. El Estado colombiano actuará de manera coherente frente a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia.
6. Unidad familiar. El Estado colombiano velará por la unidad familiar, considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.
7. Impulso y Desarrollo Social. El Estado colombiano reconoce a la migración como

un fenómeno positivo de impulso, desarrollo para las sociedades de origen y destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.

8. Información veraz y oportuna. Es deber del Estado proporcionar a los migrantes información oportuna e íntegra acerca de los requisitos para su ingreso, permanencia, egreso, retorno y cualquier otra información relacionada con el proceso migratorio.

Artículo 3º. Principios. Son principios de la Política Integral Migratoria – PIM del Estado colombiano, los siguientes:

1. Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización.
2. Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana a los connacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor.
3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular.
4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado Colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras de Colombia con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad trasfronteriza.
5. Reciprocidad. El Estado colombiano impulsará la reciprocidad como un principio del Derecho Internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales y es aplicable de manera proporcional.
6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones.
7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia a la sociedad y cultura en los países emisores y receptores.
8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral del fenómeno migratorio, así como una respuesta intersectorial y multidimensional.
9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia,

particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.

10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley.
11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.
12. Proporcionalidad. Las autoridades migratorias aplicaran el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.
13. Concordancia. Todo proceso de negociación de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, será en armonía y concordancia con la PIM.
14. Coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante.
15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, serán aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las políticas públicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos.

Artículo 4º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:

1. Política Integral Migratoria (PIM): Es aquella que integra los lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación y organización de la migración en Colombia.
2. Apátrida: De conformidad con el numeral 1 del artículo 1º del Estatuto de los Apátridas de 1954, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

3. Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano: las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello. En el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia.
4. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Control Migratorio. Procedimiento realizado por funcionarios de la Autoridad Migratoria, mediante el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar que una persona pueda ingresar o salir del territorio nacional.
6. Deportación y expulsión: Actos soberanos del Estado, mediante los cuales la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley.
6. Extranjero: Persona que no tiene la calidad de colombiano por nacimiento o por adopción, que se encuentre en territorio colombiano
7. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo.
8. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier

- persona regularmente admitida como un migrante.
9. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades migratorias definan:
 - Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano.
 - Migración Irregular: El migrante que no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, permanecer o trabajar en Colombia o atraviesa una frontera nacional sin documentos de viaje o pasaporte válido, o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.
 - Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.
 - Migración de tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país.
 - Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente.
 10. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado.
 11. Niños, Niñas y Adolescentes (NNA): Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.
 12. Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.
 13. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.
 14. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares de ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.
 15. Refugiado en Colombia: Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.
 16. Solicitante de la condición de persona refugiada: Condición en que permanece un extranjero en territorio nacional, desde la admisión de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta cuando dicha solicitud sea resuelta, de conformidad con el ordenamiento interno vigente.
 17. Tráfico Ilícito de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma en la entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.
 18. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno nacional.
 19. Trata de Personas: De conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
 20. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del

impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.

Artículo 5°. De la Política Integral Migratoria (PIM). Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PMI del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, y aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará bajo coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.

Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional y el Sistema Nacional de Migraciones (SNM), acompañarán al Gobierno nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.

Artículo 6°. Objetivos de la Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Propender por una migración segura, ordenada y regular.
 - b) Promover la integración, el desarrollo sostenible, la prosperidad y la innovación a través de los aportes de los migrantes.
 - c) Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal.
 - d) Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones.
 - e) Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM.
 - f) Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados.
 - g) Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.
- Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país.
 - Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros – SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal, en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras, y del aseguramiento voluntario de las personas trabajadoras independientes extranjeras.
 - Los informes de los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Turismo Departamento Nacional de Planeación, Relaciones Exteriores en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país.
 - El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades que enfrente el sector turismo.
 - Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella.
 - Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo.
 - Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.
 - Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes.
 - Y los demás, que se considere pertinentes.

Artículo 8°. Ejes de la política. En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y crisis humanitarias.

Artículo 9°. Autoridades migratorias. Se establecen como autoridades migratorias:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores quien, a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actuará como ente a cargo de la formulación y ejecución de la PIM en general.
2. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, será la autoridad ejecutora de la política migratoria colombiana en los asuntos de

Artículo 7°. Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria podrá tener en cuenta los siguientes insumos:

- Los planes de desarrollo nacional, y territorial.
- Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento.

su competencia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 10. Regulación Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, determinan el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria, en el marco de sus competencias, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores quien formula y ejecuta la política migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quien ejerce el control migratorio subordinado a las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11. Coordinación Interinstitucional. En virtud de los principios de colaboración y articulación, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Integral Migratoria serán instancias de asesoría y coordinación, las cuales además deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas.

En coordinación con el Ministerio del Trabajo, se implementarán y evaluarán normas, procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales.

Artículo 12. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional: Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:

- A. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.
- B. La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.
- C. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (Conare) (de la que trata el Decreto 2840 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros,

de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio.

- D. El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.
- E. El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones
- F. La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.

Artículo 13. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, la función de control migratorio, especialmente en aquellos lugares en los cuales la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no cuenta con Direcciones Regionales, o cuando por motivos de alteración de la seguridad o del orden público lo ameriten.

TÍTULO II DE LA MIGRACIÓN CAPÍTULO I

Sistema Nacional de Migraciones

Artículo 14. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 1°. *Creación.* Créase el Sistema Nacional de Migraciones, (SNM), como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria (PIM) con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.

Parágrafo Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 2°. El Sistema Nacional de Migraciones, (SNM), tendrá como objetivo principal acompañar de manera consultiva al Gobierno nacional, en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con los colombianos retornados, colombianos en el exterior y extranjeros en Colombia en el desarrollo de la Política Integral Migratoria (PIM)

Artículo 16. Adiciónese el siguiente artículo la Ley 1465 de 2011:

“Artículo 4B. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley:

1. Efectuar sugerencias al Gobierno nacional sobre temas migratorios.
2. Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación.
3. Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria.
4. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria (PIM).

Parágrafo 1°. El ejercicio de participación ciudadana estará sujeto al marco de aplicación de la Ley 1757 de 2015 y 1755 de 2015, de manera que las recomendaciones, propuestas y sugerencias no serán de tipo vinculante y estarán sujetas a la discrecionalidad y factibilidad que estime el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe anual sobre la gestión realizada desde el Sistema Nacional de Migraciones, el cual deberá contar con amplia difusión hacia la población migrante.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 5°. *Conformación.* El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional, tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.

Parágrafo. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano interesado en el tema migratorio. Esta inscripción le permitirá obtener la información actualizada en relación con el desarrollo institucional de la política integral migratoria por parte del Estado colombiano. Este mecanismo permitirá así mismo vincular y promover la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema Nacional de Migraciones. De conformidad al art. 1° de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar a miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual en virtud de lo dispuesto en el art. 4B de la presente ley.

Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, podrán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones.

Parágrafo 2°. *Sesiones.* El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica.”

CAPÍTULO II

Colombianos Migrantes

Artículo 18. *Derechos y deberes de los colombianos en el Exterior.* Los nacionales

colombianos en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones recibirán la protección y asistencia de las misiones consulares, en el marco de derechos cobijados por la Constitución Política y los tratados y leyes aplicables, especialmente de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, cualquiera sea su condición migratoria, con el respeto de la normatividad interna del país receptor.

El colombiano migrante deberá informarse de los derechos y deberes que tiene en su condición de migrante en el exterior, para lo cual el Estado colombiano a través de sus misiones consulares facilitará el acceso a dicha información.

Los colombianos en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por las garantías del debido proceso, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado receptor.

Artículo 19. *Información demográfica y caracterización.* El Ministerio de Relaciones Exteriores propenderá por mejorar los registros existentes de los colombianos residentes en el exterior de manera que se cuente con mejor información para la implementación de planes, y proyectos que estén disponibles para esta población.

Las entidades del sector de relaciones exteriores, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como cabeza del Sistema Estadístico Nacional (SEN), propenderán por la implementación del Plan de Acción definido en el marco de la Mesa Intersectorial de Estadísticas de Migración adscrita al SEN, para la producción, mejoramiento y aprovechamiento estadístico de la información relacionada con la población migrante tanto nacional como extranjera.

Artículo 20. *Canales de comunicación.* Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta en política pública que se genera desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria.

Artículo 21. *La vinculación de los nacionales en el exterior con el país.* El Gobierno colombiano diseñará iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.

El Gobierno nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar la calidad de vida de los colombianos en el exterior y sus familias, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones

favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.

En los Consulados colombianos donde se observe la necesidad, se promoverá la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.

Se garantizarán al Fondo Especial para las Migraciones (FEM) los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competan, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de graves emergencias y desastres naturales entre otros.

El Gobierno nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.

Artículo 22. *Remesas.* El Gobierno nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas.

Artículo 23. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 2°. *Requisitos.* Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley.
- b. Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno.;
- c. Ser mayor de edad.

Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.

Parágrafo 2°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Parágrafo 3°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.

Parágrafo 4°. Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud.

Parágrafo 5°. No se podrán presentar solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo no menor a cinco (5) años.

Parágrafo 6°. En caso de coyunturas migratorias en donde se presenten retornos masivos, el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá mecanismos o estrategias para el fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación de las entidades que atienden la población migrante.”

Artículo 24. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 3°. *Tipos de Retorno.* Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:

- a) Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;
- b) Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares.
- c) Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;
- d) Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes;
- e) Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá dentro del retorno académico, el retorno de capital humano de alto nivel o de aquellos ciudadanos colombianos que han obtenido títulos de Doctorado en el extranjero

con el fin de aprovechar esos conocimientos adquiridos.

Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación de títulos del Ministerio de Educación Nacional.”

Artículo 25. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 4°. *Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno.*

El Gobierno nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, generándoles oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.

Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el retorno solidario, el Gobierno nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará un Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el retorno humanitario, el Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del Estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.

En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.

Para el retorno laboral, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.

Para el retorno productivo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), integrará en su oferta capacitación y acompañamiento según su competencia para el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.

Parágrafo 1°. Los tipos de retorno serán complementarios entre sí. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.

Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.

Parágrafo 3°. Los retornados solo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente ley”.

Artículo 26. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 9°. *Acompañamiento institucional.* El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (Crore), para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente ley.

Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DNP en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.

Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada podrán conformar Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:

- a) Referenciar ante los Crores, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.
- b) Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.
- c) Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.
- d) Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración”.

Artículo 27. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 8°. *Exenciones al cobro.* Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley, incluyendo lo previsto por el numeral 33 del artículo 530 del Decreto 624 de

1989 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.
2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.
3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.
4. Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.
5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.
6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.
7. La apostilla y/o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.
8. La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del Sisbén o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.
 - b) Personas con discapacidad y un familiar acompañante.
 - c) Personas adultas mayores de 62 años.
 - d) Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.
 - e) Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.
 - f) Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.
 - g) Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior.
 - h) Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.
9. Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se

encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Deportados;
- b) Expulsados;
- c) Repatriados;
- d) Polizones;
- e) En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional;
- f) Estado de vulnerabilidad o indefensión a juicio de la autoridad expedidora y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.
- g) Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.

Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.

10. La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
11. La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC) Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
12. La apostilla y/o legalización del registro civil de nacimiento y/o certificado de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

Artículo 28. *Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior.* La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir el Niño, o Niña o Adolescente que está separado

de ambos progenitores y otros parientes y/o están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al país, objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 29. *Información al migrante extranjero.* El Estado proporcionará al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.

Artículo 30. Deberes de los extranjeros. Son deberes de los extranjeros:

- a) Acatar la Constitución y la ley y respetar y obedecer a las autoridades.
- b) Exhibir cuando le sean requeridos por las autoridades nacionales, su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible.
- c) Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio.
- d) Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan.
- e) Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- f) Proporcionar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información que corresponda para mantener actualizada su información migratoria, así como todo cambio en su domicilio, dentro del término estipulado en la normatividad que regule la materia.
- g) Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o permiso de permanencia otorgado.
- h) Presentarse personalmente ante las autoridades migratorias al ser requerido mediante escrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o por sus delegados, en los términos señalados en la correspondiente citación.

- i) Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- j) Los extranjeros en el territorio nacional tienen el deber y el derecho de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades de origen, así como la que acredite su condición migratoria en Colombia.

Artículo 31. *Regularización de extranjeros.* El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular, la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados irregulares, que incluya un sistema de alertas tempranas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios para asistir a las personas, que a juicio de dichas entidades así lo requieran; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes, y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario.

Artículo 32. *Política de Integración laboral.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Trabajo en coordinación con las entidades del Sistema de Seguridad Social, definirá los mecanismos para que los extranjeros que se encuentren en Colombia de manera regular realicen sus aportes obligatorios y/o voluntarios al Sistema de Seguridad Integral de Colombia, así como definirá las condiciones y requisitos para acceder a sus componentes, de acuerdo con su situación migratoria.

Artículo 33. *Fomento al empleo.* El Estado colombiano establecerá estrategias de regularización, formalización y vinculación laboral de migrantes, nacionales y extranjeros. Así mismo impulsará el fomento del empleo en los territorios de acogida, con especial enfoque en las vacantes de difícil colocación y a la necesidad de los sectores de la economía nacional previamente identificados y priorizados por el Gobierno nacional, en colaboración del sector privado. Estas estrategias deberán ir acompañadas de la debida divulgación y difusión de la oferta laboral, garantizando que sea conocida por todo el territorio nacional.

Artículo 34. *Promoción de la integración socioeconómica de los migrantes.* El Gobierno nacional promoverá políticas que faciliten la

integración socioeconómica de la población migrante extranjera y retornada al mercado laboral, evitando que factores como la discriminación impidan el aprovechamiento de sus conocimientos y habilidades que inciden positivamente en el desarrollo económico del país.

CAPÍTULO IV

Documentos de viaje

Artículo 35. *Tipos de documentos de Viaje.*

Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.

Parágrafo. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la UAE Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad migratoria. En ningún caso reemplazará el Pasaporte ni la visa, extensión o prórroga de esta.

Artículo 36. *Derecho a obtener pasaporte.*

Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional.

Los ciudadanos colombianos que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad tendrán limitado su derecho a obtener pasaporte durante el tiempo que esté vigente la condena.

CAPÍTULO V

Visas y permisos

Artículo 37. *Visa.* La Visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.

Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas,

culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.

Parágrafo 1°. En atención al principio de legalidad, el domicilio de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional. El solo hecho de habitar un extranjero en el territorio nacional de manera accidental o estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio en el país.

Parágrafo 2°. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades diferentes todas de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar solo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses se deberán identificar en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa. Los extranjeros titulares de visas con vigencias inferiores a tres (3) meses, así como los menores de siete (7) años sin importar el tipo de visa de la que sean titulares, podrán identificarse con el pasaporte vigente de su nacionalidad acompañado de la visa o del permiso de ingreso también vigentes.

Artículo 38. *Permisos.* Es competencia de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia otorgar los documentos que estime pertinentes en desarrollo del principio de libre movilidad, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no requieran visa; sus características, procedimiento y trámite será reglamentado e implementado por las autoridades migratorias mediante acto administrativo.

CAPÍTULO VI

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Artículo 39. *La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.* Dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de

nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por el artículo 5° de la presente ley.

Parágrafo 1°. En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros y migrantes.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.

Artículo 40. *Uso de nuevas tecnologías y facilitación de procesos migratorios.* Migración Colombia como autoridad migratoria hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas que integren variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.

Artículo 41. *Delas Empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional.* Para todos los efectos relacionados con el control y obligaciones migratorias, se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.

Artículo 42. *Inadmisión o rechazo.* Decisión administrativa por la cual la autoridad migratoria al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.

Artículo 43. *Situación migratoria irregular.* El extranjero que ingresa o permanezca irregularmente en el territorio nacional estará en situación migratoria irregular.

Artículo 44°. *Acceso a información.* Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional.

De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.

Artículo 45. *Ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes.* La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes, dará cabal aplicación a las normas que las autoridades competentes hayan referido para tal fin, garantizando prevalentemente el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral. En todo caso se aplicará el principio de favorabilidad y protección al momento de efectuar los controles migratorios sobre ellos.

Artículo 46. *Extranjería.* La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control migratorio, es responsable del control de ingreso y salida de viajeros internacionales en el país. De igual manera, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros con vocación de permanencia en el territorio nacional, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, a cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.

Artículo 47. *Verificación Migratoria.* La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía nacional y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa para fijar condiciones reguladas sobre la permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, utilizando medios e instrumentos jurídicos para el desarrollo de la función y la actividad migratoria. Asimismo, ejercerá facultades especiales y permanentes de policía judicial para la investigación penal de delitos migratorios transnacionales.

TÍTULO III

INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD
MIGRATORIA

CAPÍTULO I

Artículo 48. *Infracción Migratoria.* El Gobierno nacional, de acuerdo a la normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.

Los demás asuntos no regulados en la presente ley, o en la normativa vigente, se tramitarán conforme los procedimientos definidos en la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 49. *De la ejecución de la medida migratoria.* Las autoridades migratorias colombianas podrán dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normativa vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.

Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha comprobado que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determinó.

TÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL
A LOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO I

Refugio

Artículo 50. *Refugio.* A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa

de dichos temores, no quiera regresar a él o;

2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.
3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

La solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada se hará únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.

Parágrafo. Del Reconocimiento de la condición de refugiado. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, el estudio de las solicitudes y el reconocimiento de la condición de refugiado.

CAPÍTULO II

Asilo

Artículo 51. *Definición.* A efectos de la presente Ley, se entenderá por solicitante de asilo exclusivamente las personas que tengan un temor razonable de persecución por motivos o delitos políticos, y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición.

El asilo no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El reconocimiento de esta condición se podrá conceder dentro del territorio nacional o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Colombia en el Exterior, de acuerdo con la normativa internacional aplicable.

Parágrafo. Del Reconocimiento de la condición de asilado. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentar el procedimiento para el otorgamiento de la condición de asilado.

CAPÍTULO III

Apatridia

Artículo 52. *Competencia.* El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las

que se refiere el numeral 2 del artículo 4° de la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.

Artículo 53. *Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado.* En cualquier etapa del procedimiento, se remitirá la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (Conare), para que tramite dicha solicitud con arreglo a las normas vigentes.

Artículo 54. *Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento.* Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.

Artículo 55. *Facilidades para la naturalización.* Las personas a las que se les haya reconocido la condición de persona apátrida podrán solicitar la nacionalidad colombiana por adopción una vez hayan cumplido con el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la visa de residente y gozarán de las facilidades para su naturalización previstas en la reglamentación de la presente ley.

TÍTULO V

ASUNTOS RELATIVOS A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

Artículo 56. La nacionalidad colombiana se adquiere en las formas señaladas por el artículo 96 de la Constitución Política.

El reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento, en los términos del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política, será de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con arreglo a las normas vigentes.

Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política, serán conocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación por parte del Presidente de la República prevista en la Ley 43 de 1993.

TÍTULO VI

TRÁMITES Y SERVICIOS MIGRATORIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. *De los trámites y servicios.* El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán discrecionalmente crear, implementar, o suprimir trámites y servicios que se requieran, para el desarrollo de sus funciones misionales.

Los requisitos, procedimientos y costos de los trámites y servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, serán definidos mediante acto administrativo, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en aplicación del principio de reciprocidad.

Artículo 58. *Trámites y uso de TIC.* Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de las oficinas consulares de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizarán la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. *Prevención y Asistencias a víctimas del delito de Trata de Personas e Investigación y Judicialización del Delito.* El Estado colombiano a través de la Comisión Interinstitucional en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, tanto, internas como externas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.

Artículo 60. *Prevención y Atención a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes e Investigación y Judicialización del Delito.* El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra la Tráfico Migrantes adoptará las medidas de prevención,

protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.

Artículo 61. *Convenios de intercambio de información.* La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad.

Artículo 62. *Prohibición y/o limitación al control y vigilancia en materia migratoria o de seguridad.* Para el ejercicio de los controles migratorios y de seguridad, en terminales aéreos, terrestres o portuarios no existirán áreas restringidas o vedadas a las autoridades competentes.

Artículo 63. *Reserva.* Tendrán carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles.

No obstante, lo anterior, podrá ser entregada a:

- a) Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
- b) Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
- c) El titular del dato o información.
- d) Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.
- e) Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados.

- f) El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente.

Parágrafo. Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a) y b) deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico.

Igualmente les corresponde a todos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.

Artículo 64. Modifíquese el numeral 7 del artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 6°. *Principios.* La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República”.

Artículo 65. Adiciónese un numeral al artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 6°. *Principios.* La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

[...]

9. Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos”.

Artículo 66. Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud,

a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior”.

Artículo 67. Adiciónese un numeral al artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 9°. *Medidas de sensibilización y prevención.* Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno nacional:

10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un “Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior”, el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.

Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:

1. Recopilación de datos de línea base.
2. Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.
3. Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.
4. Canales permanentes de atención especializada.
5. Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.
6. Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.
7. Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

8. Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados”.

Artículo 68. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.

DE LOS HONORABLES CONGRESISTAS,

 ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA SENADORA (C)	 LIDIO GARCÍA TURBAY SENADOR
 EMMA CLAUDIA CASTELLANOS SENADORA (C)	 JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA SENADOR
	 JUAN DIEGO GÓMEZ SENADOR

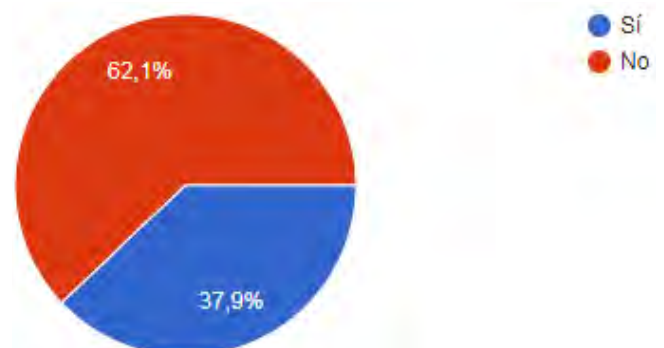
Anexo 1.

Formulación de la Política Integral Migratoria Colombiana

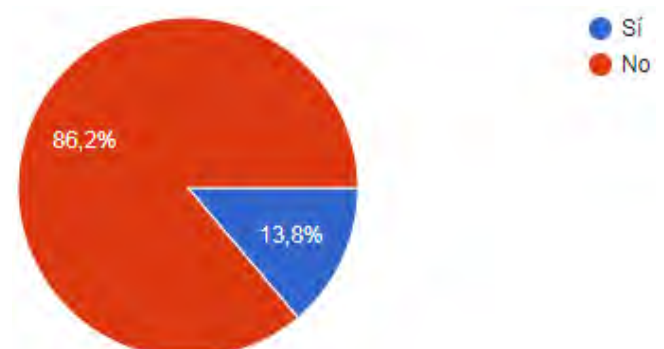
Resultado Encuesta a 234 colombianos en el Exterior

Autoría: Despacho Honorable Senadora Ana Paola Agudelo.

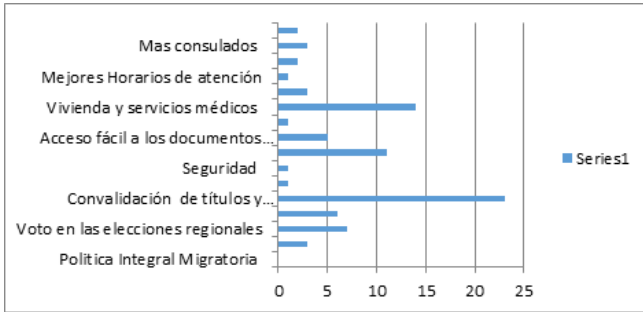
1. Antes de recibir este cuestionario, ¿sabía usted que el Gobierno nacional presentó el Proyecto de ley: Política Integral Migratoria?



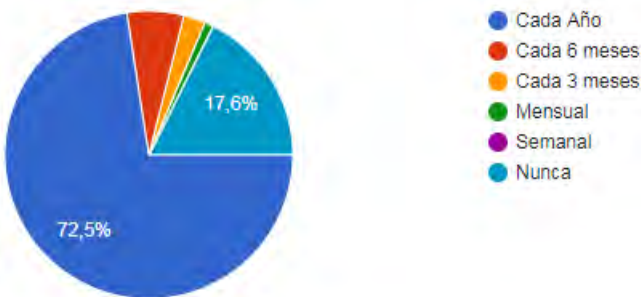
2. ¿Conocía su contenido?



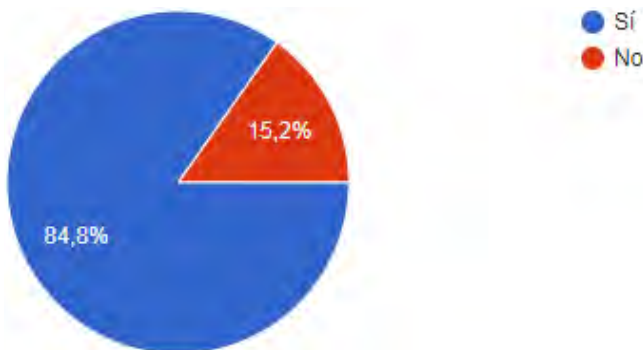
3. Describa brevemente lo que considera no puede quedar por fuera de la política integral migratoria para colombianos en el exterior, retornados y migrantes.



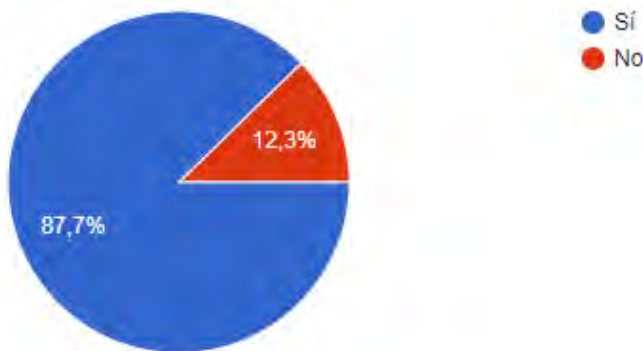
4. ¿Con qué frecuencia acude usted al consulado de Colombia?



5. ¿Se encuentra registrado en el Registro Consular?



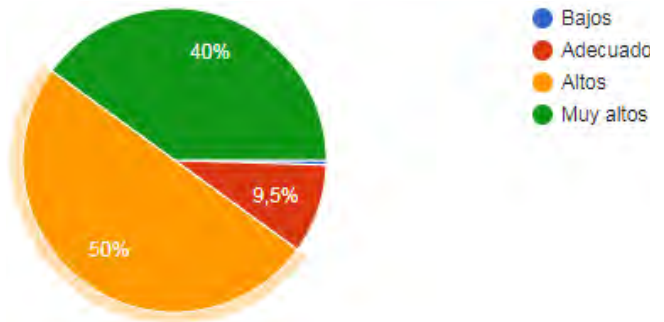
6. ¿Se encuentra inscrito para votar desde el exterior?



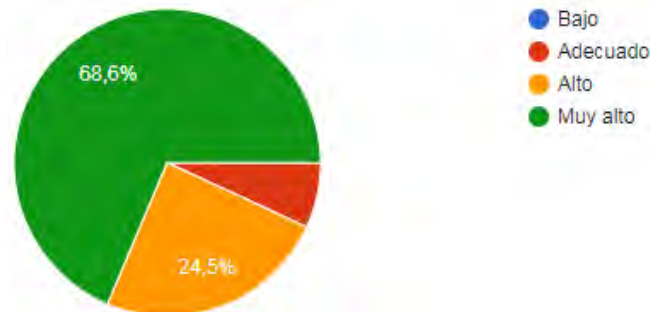
7. ¿Qué tan lejos queda el consulado más cercano a su residencia?



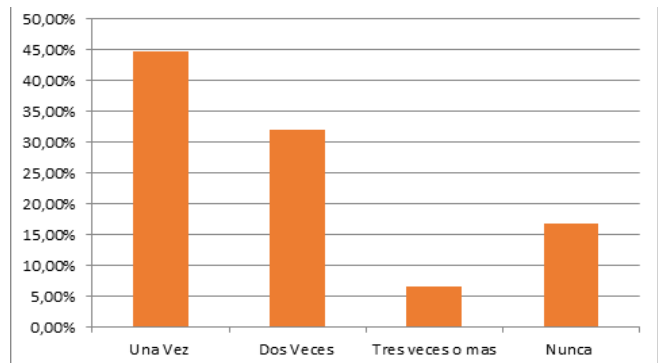
8. Considera los costos de los trámites consulares (sin contar con el pasaporte)



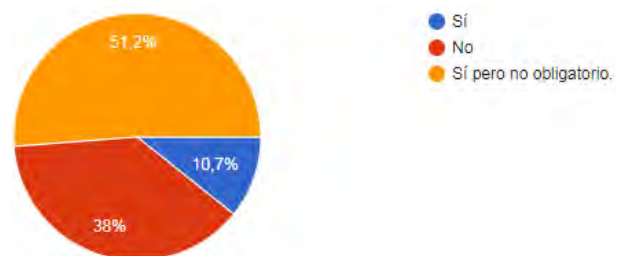
9. Considera el que el costo del pasaporte (145 USD) es:



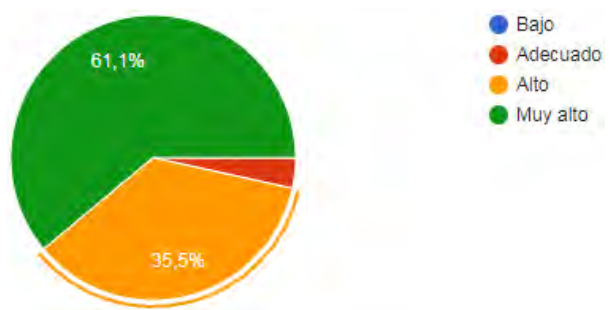
10. En los últimos 10 años, ¿cuántas veces ha tramitado su pasaporte? (contando primera vez y renovaciones).



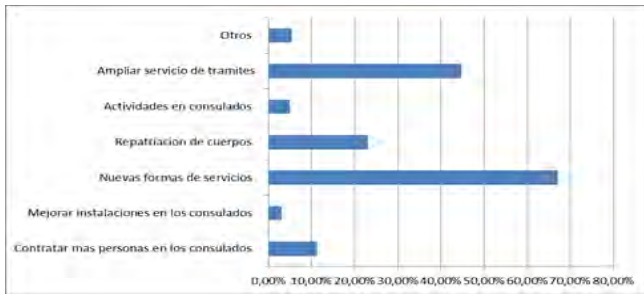
11. ¿Estaría de acuerdo con que al pasaporte se le sume una tarifa adicional para un seguro exequial?



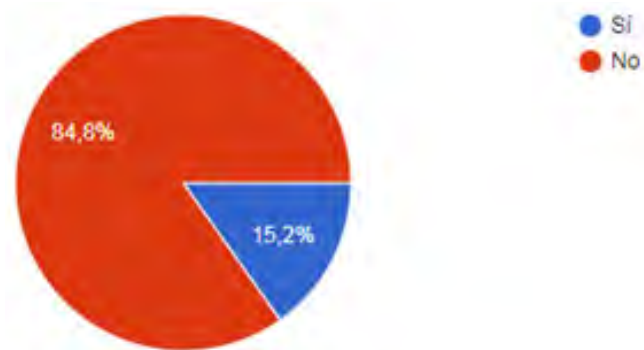
12. ¿Considera que el impuesto de timbre es (56 USD adicional por trámite de pasaporte)?



13. ¿En qué se debería invertir el recaudo por el impuesto de timbre?

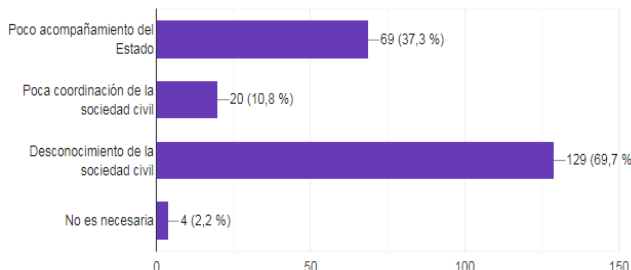


14. ¿Conoce usted qué es la Mesa para la Participación Civil de las Migraciones?



14.

15. ¿Cuál considera ha sido el principal obstáculo para su conformación?



16. La Mesa de la Sociedad Civil para las Migraciones (Ley 1465 de 2011), es un espacio diseñado para que los colombianos en el exterior puedan interactuar con el Estado colombiano en el desarrollo de propuestas que nutran la política migratoria y se desarrollen planes y programas de acuerdo a sus necesidades. No ha sido creada porque la Ley no determinó cómo. Para su creación considera que la mejor opción es:



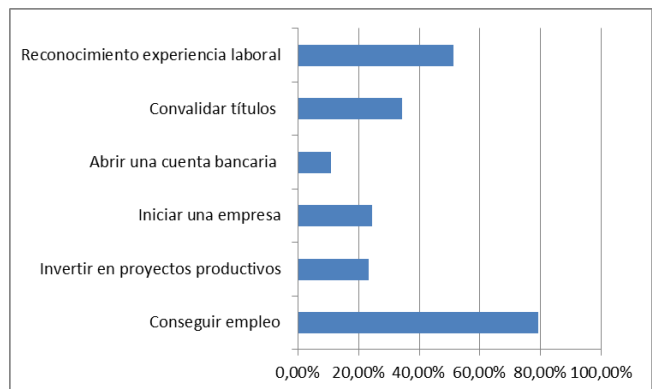
17. Considera que la alta abstención en votación para Congreso y Presidencia en el Exterior se debe a:



18. Luego de más de 1 año sin la segunda curul de colombianos en el exterior en el Congreso, considera que:



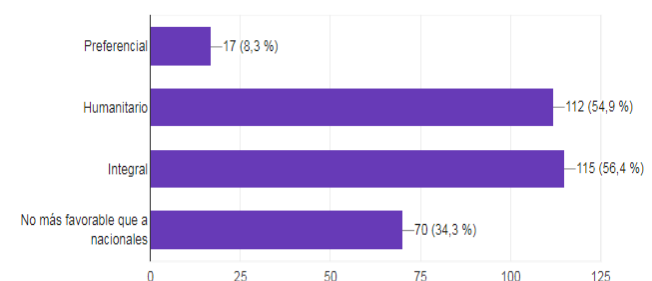
19. ¿Cuál considera que es la principal dificultad del colombiano que retorna al país? (Puede marcar varias)



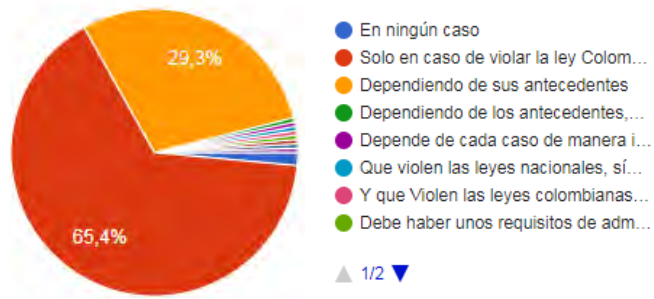
20. Frente a la violencia contra la mujer en el exterior y víctimas de trata considera:



21. Considera que el trato del Estado colombiano a los extranjeros en Colombia debe ser (puede marcar varias):



22. Está de acuerdo con medidas como expulsión, deportación y sanciones a extranjeros en Colombia.



- En ningún caso
- Solo en caso de violar la ley Colom...
- Dependiendo de sus antecedentes
- Dependiendo de los antecedentes,...
- Depende de cada caso de manera i...
- Que violen las leyes nacionales, sí...
- Y que Violen las leyes colombianas...
- Debe haber unos requisitos de adm...

▲ 1/2 ▼

23. Para atender la crisis migratoria el Estado colombiano debería dar a los extranjeros:

